



**Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua**



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N° 317-2025-UNIFSLB**

**Bagua, 19 de setiembre del 2025.**

#### **VISTO:**

La Resolución de Comisión Organizadora N° 085-2025-UNIFSLB, de fecha 13 de febrero del 2025; Oficio N.° 0235-2025-UNIFSLB/VPA/CEPUNIB, de fecha 10 de setiembre de 2025; Oficio N° 1338-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 11 de setiembre de 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Numero Treinta y Cinco (035), de fecha 18 de setiembre de 2025; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Así mismo, en el artículo 59) inciso 13), respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internaciones u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades publicas en proceso de constitución”.

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 085-2025-UNIFSLB, de fecha 13 de febrero del 2025; RESUELVE, Artículo Primero, APROBAR el Plan de Trabajo del Centro Preuniversitario –





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

CEPUNIB, Periodo Académico 2025 – III de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Que, mediante Oficio N.° 0235-2025-UNIFSLB/VPA/CEPUNIB, de fecha 10 de setiembre de 2025, el Director del Centro Preuniversitario Bagua remite comunicación al Vicepresidente Académico, indicando en el asunto: "Solicito a OTI se apertura el sistema para el registro de los alumnos del Centro Preuniversitario periodo 2025 – III". En el citado documento refiere que el inicio de clases académicas se encontraba programado para el 19 de setiembre y las inscripciones desde el 25 de agosto hasta el 19 de setiembre del presente año, con sede central en Bagua y filiales en Bagua Grande y Chiriaco; sin embargo, se solicita que el inicio de clases académicas se re programe al 22 de setiembre y que las inscripciones se amplíen hasta el 30 de setiembre del presente año. En ese marco, se requiere la apertura del sistema para el registro de los alumnos del Centro Preuniversitario, periodo 2025-III.

Que, mediante Oficio N° 1338-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 11 de setiembre de 2025, el Vicepresidente Académico remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicitud de ampliación de inicio de ciclo y ampliación de matrícula – Reemisión a OTI para apertura del Sistema de registro de alumnos del Centro Preuniversitario 2025 – III", en el cual solicita la ampliación del inicio de clases del ciclo académico 2025-III para el día 22 del presente mes, así como la extensión del periodo de inscripciones hasta el 30 del mismo mes en las sedes de Bagua, Bagua Grande y Chiriaco; para la derivación del citado documento a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) a fin de que se realice la apertura del sistema para el registro de los alumnos del Centro Preuniversitario 2025-III y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional para la difusión correspondiente.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Numero Treinta y Cinco (035), de fecha 18 de setiembre de 2025, luego de oralizar los documentos anexos al expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por unanimidad: APROBAR la ampliación del inicio de clases del Centro Preuniversitario – CEPUNIB, periodo académico 2025-III, para el día 22 de setiembre de 2025, así como la extensión del plazo de inscripciones hasta el día 30 de setiembre de 2025, en las sedes de Bagua, Bagua Grande y Chiriaco y DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información proceda con la apertura del sistema para el registro de los alumnos del Centro Preuniversitario – CEPUNIB, periodo académico 2025-III". ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión correspondiente de la ampliación de inscripciones y del inicio del ciclo académico 2025-III del Centro Preuniversitario – CEPUNIB

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la ampliación del inicio de clases del Centro Preuniversitario – CEPUNIB, periodo académico 2025-III, para el día 22 de setiembre de 2025, así como la extensión del plazo de inscripciones hasta el día 30 de setiembre de 2025, en las sedes de Bagua, Bagua Grande y Chiriaco.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información proceda con la apertura del sistema para el registro de los alumnos del Centro Preuniversitario – CEPUNIB, periodo académico 2025-III.



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión correspondiente de la ampliación de inscripciones y del inicio del ciclo académico 2025-III del Centro Preuniversitario – CEPUNIB.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Vicepresidencia Académica, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

**DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

**Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO**  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
VPA  
CEPUNIB  
Imagen I.  
OTI  
Archivo